

S**NACIONES
UNIDAS****Consejo de Seguridad**Distr.
GENERALS/20862
22 de septiembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS**INFORME DEL SECRETARIO GENERAL SOBRE EL GRUPO DE OBSERVADORES
MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL IRAN Y EL IRAQ**(correspondiente al período comprendido entre el
3 de febrero y el 22 de septiembre de 1989)Introducción

1. El Grupo de Observadores Militares de las Naciones Unidas para el Irán y el Iraq (UNIIMOG) fue establecido por el Consejo de Seguridad, por un período inicial de seis meses, en virtud de su resolución 619 (1988) de 9 de agosto de 1988. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad pidió al Secretario General que mantuviera al Consejo plenamente informado de las novedades que se produjeran. En mi informe provisional de 25 de octubre de 1988 (S/20242) se presentó al Consejo una relación preliminar de las actividades realizadas por el UNIIMOG durante las 10 primeras semanas de operaciones. Un informe posterior, de fecha 2 de febrero de 1989 (S/20442), abarcó el período comprendido entre el 9 de agosto de 1988 y el 2 de febrero de 1989. El 8 de febrero de 1989, el Consejo aprobó la resolución 631 (1989) por la cual decidió prorrogar el mandato del UNIIMOG hasta el 30 de septiembre de 1989 y pidió al Secretario General que en esa fecha presentara un informe acerca de la evolución de la situación y de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad.
2. En consecuencia, el presente informe abarca el período comprendido entre el 3 de febrero y el 22 de septiembre de 1989 y tiene por objeto presentar al Consejo una exposición amplia de la manera en que el UNIIMOG ha desempeñado durante ese período el mandato que le fuera encomendado y de los esfuerzos que he realizado para dar cabal cumplimiento a la resolución 598 (1987).

Mandato y atribuciones

3. El mandato del UNIIMOG se definió en el párrafo 3 de mi informe de 7 de agosto de 1988 (S/20093), que fue aprobado por el Consejo de Seguridad en el párrafo 1 de su resolución 619 (1988) de 9 de agosto de 1988, en los siguientes términos:
 - a) Establecer, junto con las partes, líneas convenidas de cesación del fuego sobre la base de las localidades defendidas más avanzadas que estén ocupadas por una y otra parte el día D, pero ajustando dichas líneas, según se acuerde, cuando se juzgue que las posiciones de una y otra parte estén peligrosamente cercanas entre sí;

- b) Observar el cumplimiento de la cesación del fuego;
- c) Investigar toda denuncia sobre violaciones de la cesación del fuego y restaurar la situación cuando se haya producido una violación;
- d) Prevenir, mediante negociaciones, cualquier otra variación del statu quo, mientras no se hayan retirado todas las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;
- e) Supervisar, verificar y confirmar el retiro de todas las fuerzas hasta las fronteras internacionalmente reconocidas;
- f) Posteriormente, observar la cesación del fuego en las fronteras internacionalmente reconocidas, investigar las denuncias sobre violaciones y prevenir, mediante negociaciones, cualquier otro cambio en el statu quo, mientras no se haya negociado un arreglo integral;
- g) Obtener el acuerdo de las partes respecto de otros arreglos que, mientras no se haya negociado un arreglo integral, podrían contribuir a reducir las tensiones y fomentar la confianza entre las partes, como el establecimiento de zonas de separación de las fuerzas a uno y otro lado de la frontera internacional, limitaciones en el número y el calibre de las armas que serán desplegadas en zonas cercanas a la frontera internacional, y patrulla por personal naval de las Naciones Unidas de algunas zonas críticas en Shatt al Arab o en sus cercanías.

4. De conformidad con su mandato, el UNIIMOG observa las líneas de cesación del fuego del 20 de agosto de 1988. En las zonas en las que no ha podido obtener acceso a las líneas de cesación del fuego, sea debido a las restricciones impuestas a la libertad de circulación por las partes (véase el párrafo 13 *infra*) o debido a la naturaleza accidentada del terreno, el UNIIMOG ha realizado sus observaciones desde un flanco o desde el aire.

5. Como se refleja en el presente informe, el UNIIMOG continúa observando satisfactoriamente el cumplimiento de la cesación del fuego. Ha investigado todas las presuntas violaciones y en la mayoría de los casos, mediante negociaciones a nivel de equipo, sector y cuartel general, ha logrado subsanar la situación de haberse producido alguna violación. No obstante, han ocurrido algunos cambios en el statu quo pero, con excepción de los que se mencionan en el presente informe y en los informes anteriores, han sido de escasa importancia. Como aún no ha tenido lugar el retiro de las fuerzas a las fronteras internacionalmente reconocidas, no se ha dado cumplimiento a una parte del mandato del UNIIMOG.

6. Como se informa en el párrafo 26 *infra*, se han concertado acuerdos preliminares con los Gobiernos de la República Islámica del Irán y del Iraq en relación con el estatuto del UNIIMOG. Esos acuerdos reflejan los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, así como la experiencia adquirida en anteriores operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, de modo de garantizar el funcionamiento independiente del UNIIMOG y, en especial, que éste disfrute de libertad de circulación y de comunicaciones y de otras facilidades necesarias para el desempeño de sus tareas.

Composición, comando y despliegue

7. El comando del UNIIMOG sigue siendo ejercido por el Jefe de Observadores Militares, el General de División Slavko Jovic (Yugoslavia). El General de Brigada J. Kelly (Irlanda) fue el Jefe Auxiliar de Observadores Militares en la parte iraní hasta el 9 de septiembre de 1989. El actual Jefe Auxiliar en el Irán es el General de Brigada T. Källstrom (Suecia), que asumió su cargo en la misma fecha. En la parte iraquí, el Jefe Auxiliar de Observadores Militares sigue siendo el General de Brigada V. M. Tapil (India).

8. En septiembre de 1989, la composición del UNIIMOG, incluido el personal de los cuarteles generales en Bagdad y Teherán, era como sigue:

Observadores Militares de las Naciones Unidas

Argentina	10
Australia	15
Austria	6
Bangladesh	15
Canadá	15
Dinamarca	15
Finlandia	15
Ghana	15
Hungría	15
India (incluido el Jefe Auxiliar de Observadores Militares)	15
Indonesia	15
Irlanda	14
Italia	15
Kenya	15
Malasia	15
Nigeria	16
Noruega	15
Nueva Zelandia	10
Perú	7
Polonia	15
Senegal	15
Suecia (incluido el Jefe Auxiliar de Observadores Militares)	16
Turquía	15
Uruguay	12
Yugoslavia	11
Zambia	<u>9</u>
	<u>151</u>
<u>Unidad aérea</u>	
Nueva Zelandia	17
<u>Unidad de policía militar</u>	
Irlanda	36
<u>Sección médica</u>	
Austria	<u>4</u>
Total	<u>408</u>

9. Es posible que haya nuevas adiciones a los efectivos militares del UNIIMOG cuando se termine de desplegar la unidad aérea. De conformidad con el inciso g) del mandato del UNIIMOG, sigo teniendo la intención de añadir una pequeña unidad naval cuando se llegue a un acuerdo con las partes sobre la patrulla por el UNIIMOG de Shatt al Arab y aguas adyacentes en el Golfo.

10. En la zona de la misión están destacados ahora 105 funcionarios civiles internacionales y 93 funcionarios civiles locales, un número considerablemente menor al de puestos autorizados. Persistían las dificultades para la contratación de ciertos especialistas internacionales, cuyos servicios también se necesitaban para otras misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas establecidas en fecha reciente. La contratación de personal local se vio obstaculizada por dificultades de procedimiento en el Irán. La contratación de una parte del personal de apoyo se ha suspendido hasta tanto se concluyan satisfactoriamente las negociaciones sobre el despliegue de helicópteros operados por el UNIIMOG y el establecimiento de una unidad naval. En general, el UNIIMOG sigue aplicando una política de contratación muy prudente a fin de asegurar que sólo se llenen los cargos para los que se ha determinado que existe una necesidad inmediata.

11. En el mapa que se adjunta al presente informe figura el despliegue del UNIIMOG en septiembre de 1989. Cabe señalar que se han corregido ciertos errores de menor importancia del mapa anterior y que se indican las nuevas fronteras de los sectores en el Iraq.

12. Como informé en febrero de 1989, la dirección de las actividades del UNIIMOG en el Irán y el Iraq está a cargo del Jefe de Observadores Militares y sus colaboradores principales (el "grupo de comando"), que alternan estancias de una semana en los cuarteles generales de Bagdad y Teherán respectivamente. Los observadores militares de las Naciones Unidas sobre el terreno siguen estando desplegados en cuatro sectores en la parte iraní, con cuarteles generales en Saqqez, Bakhtaran, Dezful y Ahwaz, y en tres sectores en la parte iraquí, con cuarteles generales en Sumaimaniyah, Ba'quba y Basora. Cada cuartel general sectorial controla varios equipos estacionarios que se encargan de patrullar la línea de cesación del fuego. La longitud de la línea de cesación del fuego vigilada por un equipo oscila entre 70 kilómetros en la parte meridional de la zona de operaciones y 250 kilómetros en la zona montañosa septentrional. La ubicación de los equipos y de los cuarteles generales sectoriales en ambas partes son en general satisfactorios, pero se están realizando negociaciones y preparativos en el Irán y el Iraq para ajustar la ubicación de algunos cuarteles generales sectoriales y equipos a fin de mejorar la eficacia operacional del UNIIMOG.

Operaciones

13. Los observadores militares del UNIIMOG continúan realizando las mismas operaciones que se describen en mis informes de 2 de febrero de 1989 (S/20442, párr. 12) y de 25 de octubre de 1988 (S/20242, párr. 9). El UNIIMOG despliega diariamente un promedio de 64 patrullas que operan todo el día en vehículos, embarcaciones, por aire o a pie. El patrullaje se coordina entre los sectores para garantizar una cobertura efectiva de toda la línea de cesación del fuego; se parte del principio fundamental de apostar las patrullas en el sitio y el momento

apropiados para impedir las violaciones de la cesación del fuego o contenerlas y solucionarlas cuando se produzcan. La rápida reacción de las patrullas ante incidentes graves como el intercambio de disparos ha logrado diluir situaciones potencialmente explosivas. Como se indica en el párrafo 4 supra, ambas partes continúan en ocasiones negando a los observadores militares el acceso a ciertas zonas de operaciones. Cuando procede, se eleva a quien corresponda una protesta por esa interferencia en la libertad de circulación de los observadores militares. En lo que hace a la parte iraní, la falta de oficiales de enlace, intérpretes, oficiales de escolta y/o vehículos ha obligado con frecuencia a cancelar la formación de las patrullas previstas. Las autoridades iraníes se han comprometido recientemente a capacitar oficiales de enlace adicionales. La magnitud de ese problema amenazaría aún más cuando se alcance el acuerdo relativo a la utilización de vehículos del UNIIMOG en todos los sectores de la parte iraní (véase el párrafo 23 infra).

14. En febrero de 1989 informé (véase S/20442, párr. 12) que las dos partes habían convenido en abrir tres puntos para que el personal y los vehículos de las Naciones Unidas pudieran cruzar de un lado al otro. No obstante, me veo ahora en la obligación de informar que las autoridades iraníes no han hallado posible hasta el presente acordar en la práctica la apertura de ninguno de esos puntos.

15. A fin de mejorar la eficacia operacional del UNIIMOG, se pasa revista periódicamente a su organización. Como resultado del último examen, se redujo a 20 el número del personal de los cuarteles generales en Bagdad y Teherán; ello ha permitido que seis oficiales de cada capital pasaran a cumplir sobre el terreno las tareas que incumben a los observadores militares de las Naciones Unidas.

16. Durante el período del mandato imperó una calma general a lo largo de la línea de cesación del fuego, con excepción de seis incidentes de intercambios de disparos que se produjeron uno en febrero, tres en marzo, uno en junio y uno en julio de 1989. Es digno de mención el hecho de que, pese a su gravedad, esos incidentes fueran circunscriptos y no se extendieran a las zonas adyacentes. Es asimismo alentador que ambas partes hayan acompañado positiva y prontamente los esfuerzos del UNIIMOG destinados a poner fin a tales incidentes. Además de esos intercambios de disparos, ambas partes informaron al UNIIMOG de un gran número de presuntas violaciones de la cesación del fuego. Muchas de esas violaciones no se pudieron confirmar tras las investigaciones del caso, ya sea porque no había pruebas concretas o en razón del tiempo transcurrido desde que la presunta violación había tenido lugar. El UNIIMOG investigó todas las violaciones denunciadas y al 31 de agosto de 1989 había confirmado la comisión de 1.435 violaciones. Aproximadamente un 80% de las violaciones han consistido en mejoras de escasa importancia de las defensas y en otras actividades defensivas de rutina realizadas por las tropas. En todos los casos, el UNIIMOG se empeña en persuadir a la parte en cuestión de que ponga término o suprima la violación y restablezca el statu quo. Ese empeño tiene con frecuencia resultados positivos. Cuando fracasa, se interponen protestas ante la parte responsable y prosiguen los esfuerzos para suprimir la violación.

17. En algunos puntos de la línea de cesación del fuego las fuerzas de ambas partes siguen estando peligrosamente próximas. Los esfuerzos que el UNIIMOG realiza para persuadir a las dos partes de que retiren sus fuerzas de esas zonas de posible enfrentamiento sólo han dado resultados incompletos. Además, algunas de

las violaciones mencionadas en el párrafo anterior consisten en que ambas partes intentan hacer avanzar sus tropas o establecer puestos de avanzada u otras posiciones más adelantadas que sus localidades defendidas más avanzadas, provocando con frecuencia una maniobra similar de la otra parte. En esas zonas críticas, el UNIIMOG procura restablecer el statu quo obteniendo la retirada de todas las fuerzas desplegadas en tierra de nadie.

18. La inundación por la República Islámica del Irán de tierra de nadie que comenzó el 13 de septiembre de 1988 y se ha descrito en el párrafo 14 de mi informe de 2 de febrero de 1989 (S/20442) fue extendida hacia el sur y alcanzó las riberas del Shatt al Arab en mayo de 1989. Durante los meses de sequía del verano disminuyó el nivel de las aguas y la zona inundada se redujo en parte. No obstante, es importante que esta situación se rectifique rápidamente.

19. Cada parte se ha quejado de que en el norte está expuesta a las actividades sediciosas lanzadas por la otra parte a través de la frontera. El UNIIMOG no ha observado directamente ninguna de tales actividades y estima que éstas tienen lugar por la noche y en las zonas donde ambas partes han restringido al máximo la libertad de circulación del Grupo. El UNIIMOG ha investigado varios presuntos incidentes de esta índole que se habrían producido en tierra de nadie o en zonas inmediatamente próximas a las líneas de cesación del fuego, pero no ha podido llegar a conclusiones definitivas sobre lo ocurrido. Es importante que ninguna de las partes permita que en su territorio se lleven a cabo actividades que puedan poner en peligro la cesación del fuego.

20. Siguen frustrándose los esfuerzos que el UNIIMOG realiza para persuadir a las autoridades iraquíes de que permitan extinguir los incendios que arden en tres pozos de petróleo en tierra de nadie en territorio iraní, en la zona de Dehloran (véase S/20442, párr. 15).

21. En mi informe anterior indiqué que se había llegado a un acuerdo con ambas partes para que iniciara su labor el grupo de trabajo militar conjunto cuya creación propuse. Lamentablemente, ha sido imposible alcanzar un acuerdo sobre el lugar de reunión o el mandato del grupo, que no ha sido convocado hasta el presente. Pese a ello, el Jefe de Observadores Militares ha seguido aplicando varias medidas que han ayudado, o pueden ayudar, a disminuir la tensión que existe entre las dos partes:

a) Repatriación de los caídos en combate. Un total de 955 iraníes y 973 iraquíes caídos en combate fueron repatriados durante el período que se examina. Esta actividad es valiosa no sólo por razones humanitarias: también contribuye a que el UNIIMOG se gane la buena voluntad de las partes.

b) Prisioneros tomados desde la cesación del fuego. El UNIIMOG continuó solicitando al Iraq que libere a varios centenares de soldados iraníes que fueron tomados prisioneros en el grave incidente que se produjo el 23 y 24 de agosto de 1988 en las proximidades de Ein Kosh, poco después del establecimiento de la cesación del fuego, y que facilite el intercambio de otros prisioneros capturados desde el 20 de agosto de 1988, pero aún no ha sido posible obtener para ello el consentimiento de las autoridades iraquíes.

c) Reconstrucción económica. Ambas partes han expresado el firme deseo de iniciar la reconstrucción económica y en varias ocasiones el UNIIMOG ha estado en condiciones de contribuir a ese proceso destinando observadores militares de las Naciones Unidas para supervisar las actividades de reconstrucción que se llevan a cabo en las proximidades de la línea de cesación del fuego y garantizar a la otra parte que no se realiza obra alguna con fines militares.

Logística

22. Ambos Gobiernos huéspedes han proporcionado en sus respectivas capitales instalaciones muy adecuadas para alojar los cuarteles generales del UNIIMOG. En lo que atañe a los cuarteles generales sectoriales y los equipos estacionarios, los dos Gobiernos han proporcionado oficinas y viviendas - de nivel en general satisfactorio - en edificios ocupados normalmente por sus propias fuerzas. En razón de la experiencia acumulada y del cambio de varias circunstancias, se están realizando - o se contempla realizar - algunas reformas de escasa importancia para instalar los equipos estacionarios más cerca de las líneas de cesación del fuego; también se están introduciendo algunas mejoras en las instalaciones existentes. Además de las restricciones impuestas a la circulación del UNIIMOG en las zonas de operaciones que se mencionan en otra parte del presente informe, sigue constituyendo un problema la falta de libertad de circulación con que tropieza para sus actividades de recreación el personal del UNIIMOG en algunas zonas de las dos partes. El UNIIMOG persistirá en sus esfuerzos encaminados a mejorar la situación, teniendo presentes en todo momento las preocupaciones en materia de seguridad, de los dos Gobiernos.

23. Se recordará que, al comenzar sus trabajos la misión, los dos Gobiernos proporcionaron al UNIIMOG transporte terrestre y aéreo con carácter provisional, hasta tanto el UNIIMOG pudiera utilizar sus propios medios de transporte. El UNIIMOG es ahora totalmente autosuficiente en lo que hace al transporte por tierra en el Iraq. No obstante, no ha podido aún desplegar en el Irán la mayoría de sus vehículos, que llegaron entre diciembre de 1988 y febrero de 1989. Se ha autorizado al personal del UNIIMOG a manejar vehículos del Grupo en Teherán desde el mes de junio, y en el sector de Ahwaz (meridional) desde julio de 1989, pero los vehículos del UNIIMOG aún no pueden ser desplegados en los otros tres sectores.

24. El UNIIMOG continúa teniendo a su disposición el avión Jetstream, proporcionado generosamente por el Gobierno de Suiza. Se utiliza sobre todo para unir Bagdad y Teherán. Un avión Andover de la Real Fuerza Aérea de Nueva Zelandia, con base en la capital iraní, se emplea para los vuelos entre Teherán y los sectores de la parte iraní y, cuando es necesario, entre el Irán y el Iraq. Se ha contratado un avión Twin Otter que se utiliza con idéntica finalidad en la parte iraquí. Las autoridades iraníes aún no han otorgado su acuerdo para emplear en el Irán un avión de alas fijas adicional, como se había previsto inicialmente. Asimismo, no han llegado a buen puerto las negociaciones para lograr el despliegue de helicópteros del UNIIMOG que el Grupo necesita con urgencia para reforzar su capacidad de patrulla. Mientras tanto, ambos Gobiernos proporcionan helicópteros para fines de transporte. Empero, dadas las presentes circunstancias, no pueden

llevarse a cabo los vuelos a lo largo de la línea de cesación del fuego que incrementarían la idoneidad del UNIIMOG en el cumplimiento de su mandato de supervisar la observancia de la cesación del fuego, particularmente en terrenos de difícil acceso.

25. Además de las líneas terrestres suministradas por ambos Gobiernos, en los dos países se ha instalado una red de comunicaciones operada por personal civil de las Naciones Unidas especializado en radiofonía. Se ha tropezado con varios problemas en razón de las dificultades de acceso del terreno; algunos se encuentran en vías de resolución y se están mejorando los sistemas. En el Irán, el hecho de que aún no se puedan desplegar muchos vehículos del UNIIMOG que cuentan con equipos de radio impide la comunicación con las patrullas móviles. Sigue afectando al UNIIMOG la ausencia de comunicaciones por satélite, en particular la falta de un medio de enlace entre los dos cuarteles generales de funcionamiento fácil y seguro. Se han terminado en Bagdad las instalaciones para las comunicaciones por satélite, pero el equipo necesario aún está retenido en la aduana del Irán, hasta tanto las autoridades iraníes otorguen el permiso para instalarlo.

Relaciones con las partes

26. Continuaron las conversaciones con el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre el estatuto del UNIIMOG, que desembocaron en la concertación de un acuerdo preliminar el 28 de marzo de 1989. Las modalidades de la aplicación plena y efectiva del acuerdo han sido objeto de posteriores discusiones entre el Gobierno y las Naciones Unidas. Se han resuelto en términos mutuamente satisfactorios algunas de las dificultades que habían surgido, incluidas las referentes a las visas y al ingreso al país de bienes y envíos oficiales para el UNIIMOG. No obstante, como se señala en otra parte del presente informe, aún no se han resuelto algunas cuestiones importantes relacionadas con el estatuto y las operaciones del UNIIMOG. Prosiguen las negociaciones con miras a garantizar que el UNIIMOG pueda desempeñarse a cabalidad y cumplir con el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad. Como se menciona en mi informe anterior (S/20442, párr. 20), el 5 de noviembre de 1988 se concertó un acuerdo preliminar sobre el estatuto del UNIIMOG con el Gobierno del Iraq. La aplicación de dicho acuerdo no encontró dificultades durante el período que se examina.

Aspectos financieros

27. En su resolución 43/230, de 21 de diciembre de 1988, la Asamblea General autorizó al Secretario General a contraer obligaciones para el UNIIMOG que no excedieran de 7.986.000 dólares en cifras brutas (7.889.000 dólares netos) por mes, con el acuerdo previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), durante el período de 12 meses que comenzaría el 9 de febrero de 1989 si el Consejo de Seguridad decidía prorrogar el mandato del Grupo más allá del período de seis meses autorizado por el Consejo en su resolución 619 (1988). En su resolución 631 (1989), de 8 de febrero de 1989, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del UNIIMOG hasta el 30 de septiembre de 1989. En el caso de que el Consejo decida prorrogar el mandato del UNIIMOG más allá del período

abarcado por su mandato actual, los costos para las Naciones Unidas de su mantenimiento durante el periodo de prórroga estarían cubiertos por las obligaciones autorizadas por la Asamblea General en su resolución 43/230, siempre que las responsabilidades del UNIIMOG sigan siendo las mismas.

28. Si el mandato es prorrogado más allá del 8 de febrero de 1990, el Secretario General informará a la CCAAP y a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, de los requisitos adicionales necesarios para el mantenimiento del UNIIMOG.

29. A comienzos de septiembre de 1989 las cuotas pendientes de pago correspondientes a la Cuenta Especial para el UNIIMOG y relativas al período del mandato que finaliza el 30 de septiembre de 1989 ascendían a 33,5 millones de dólares, mientras que se habían recibido contribuciones voluntarias en efectivo cuyo importe total ascendía a 11 millones de dólares.

Aplicación de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad

30. Como resultado de mis gestiones para aplicar la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad y de acuerdo con lo previsto en mi carta de 8 de agosto de 1988, han continuado bajo mis auspicios las conversaciones entre los Ministros de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y el Iraq. Desde mi informe anterior al Consejo de Seguridad de 2 de febrero de 1989 (S/20442) se han celebrado cuatro reuniones plenarias con los Ministros de Relaciones Exteriores.

31. En Nueva York el 9 de febrero de 1989 me reuní con el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq y el 10 de febrero de 1989 con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán. A esas reuniones siguió una reunión plenaria conjunta el 10 de febrero. En esa ocasión, hice referencia a las sugerencias ya señaladas a la atención de los Ministros a fines de 1988. Se convino en que se celebrarían conversaciones preparatorias entre mi Representante Personal y delegaciones de cada uno de los dos países a fin de sentar las bases para una serie de reuniones ministeriales conjuntas previstas para más adelante en la primavera.

32. En los meses de marzo y abril de 1989, mi Representante Personal, el Embajador Eliasson, en reuniones separadas con delegaciones de Bagdad y Teherán, abordó la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el marco para celebrar conversaciones a nivel ministerial. A esas reuniones siguió una quinta serie de reuniones plenarias conjuntas con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq que se celebró en Ginebra bajo mi presidencia del 20 al 23 de abril de 1989.

33. En los meses de mayo y junio de 1989 se siguieron celebrando consultas amplias con funcionarios de la República Islámica del Irán y el Iraq para investigar las posibilidades de celebrar una reunión ministerial conjunta en que se obtuvieran mejores resultados que en las anteriores.

34. Me reuní con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán en Ginebra el 4 de julio de 1989 y con el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq en Roma el 6 de julio. En ambas reuniones insistí en mi preocupación ante el hecho de que al cabo de casi un año de que la cesación del fuego entrara en vigor sólo se hubieran llevado a la práctica algunas partes de los párrafos 1 y 2 de la resolución.

35. En preparación para las reuniones por mí propuestas con los jefes de las delegaciones de la República Islámica del Irán y el Iraq ante la Cumbre de los No Alineados en Belgrado, mi Representante Personal se reunió en Ginebra con los representantes de esos dos Gobiernos del 20 al 23 de agosto de 1989. Me reuní en Belgrado el 4 de septiembre de 1989 con el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán y el 5 de septiembre de 1989 con el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores del Iraq. Ambas partes convinieron en que a esas alturas nada se conseguiría con otra serie de conversaciones como las ya celebradas en Ginebra y Nueva York. En cambio, consideraron favorablemente mi sugerencia de que, en una oportunidad que fuese conveniente para todos en el otoño, mi Representante Personal visitara sin términos fijos la zona para tratar de promover la aplicación de la resolución.

Observaciones

36. Como resulta evidente de las secciones anteriores de este informe, durante el período del mandato que está a punto de terminar la cesación del fuego se ha mantenido en una medida considerable. Desde que entró en vigor el 20 de agosto de 1988, se han producido pocas violaciones serias y muchas menores, pero en general las partes han respetado el compromiso contraído de cesar el fuego y han cooperado mucho con el UNIIMOG. Sin embargo, me siguen preocupando las restricciones que se han impuesto a la libertad de circulación del UNIIMOG en diversos lugares (aunque reconozco que en muchos casos esas restricciones han sido producto de la encomiable preocupación de las partes por la seguridad del personal de las Naciones Unidas) y también, como se señala en el presente informe, la imposibilidad en que se ha encontrado el Grupo de obtener todas las facilidades y la cooperación que necesita para ejecutar el mandato que le ha confiado el Consejo de Seguridad.

37. Aunque en términos generales la cesación del fuego se ha mantenido durante el período que se examina, a todos preocupa el hecho de que al cabo de un año no se haya progresado más allá de la aplicación parcial de los párrafos 1 y 2 de la resolución 598 (1987) del Consejo de Seguridad. La situación actual en que no hay ni guerra ni paz presenta factores de inestabilidad no sólo para los dos países interesados, sino también para la región. Ambas partes han reiterado el compromiso contraído de conseguir la plena aplicación de la resolución 598 (1987). Sin embargo, debido a la desconfianza mutua, la discrepancia en sus interpretaciones de cómo esto se ha de lograr ha obstaculizado todo avance. Las posiciones respectivas de las partes han sido comunicadas en documentos distribuidos por el Consejo de Seguridad.

38. En esencia, el Iraq subraya que la resolución 598 (1987) debe aplicarse plenamente como un plan de paz. Sostiene que basa su posición en dicha resolución y en la carta que dirigí a las partes el 8 de agosto de 1988, de la que el Consejo tiene conocimiento. Lo que más le preocupa es la aplicación de las demás disposiciones de esa resolución, una vez que se haya llevado a cabo el retiro a las fronteras internacionalmente reconocidas. El Iraq sostiene que están pendientes aún las conversaciones directas que había previsto para llegar a un entendimiento común con respecto a las disposiciones de la resolución en su conjunto.

39. El Irán, en cambio, sostiene que el retiro a las fronteras internacionalmente reconocidas es una disposición obligatoria de la resolución que debe cumplirse sin demoras o condiciones previas. Afirma que el retiro debe llevarse a cabo como primer paso, junto con la cesación del fuego, de conformidad con el párrafo 1 de la resolución. Sin embargo, el Irán puede aceptar un conjunto limitado de medidas en el contexto de mi presentación del 1° de octubre de 1988 (véase el documento S/20442, párr. 27).

40. Además, las partes han adoptado distintas opiniones sobre cómo y cuándo se ha de aplicar el párrafo 3 relativo a la liberación y la repatriación de los prisioneros de guerra. El Iraq declara que, sobre la base de la reciprocidad y en el contexto del Tercer Convenio de Ginebra, estaría dispuesto a poner en libertad y a repatriar inmediatamente a todos los prisioneros de guerra. El Irán ha indicado claramente que está dispuesto a repatriar a los prisioneros en el contexto de la aplicación de la resolución y, por lo tanto, no antes de que se produzca el retiro. A lo largo de mis conversaciones, he seguido instando a las partes a que, prescindiendo de la reciprocidad, permitan que el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) proceda a efectuar las visitas, así como las operaciones de inscripción y notificación de todos los prisioneros de guerra que están retenidos en los dos países. También he tratado de conseguir la libertad y la repatriación inmediatas de todos los prisioneros enfermos y heridos de ambas partes.

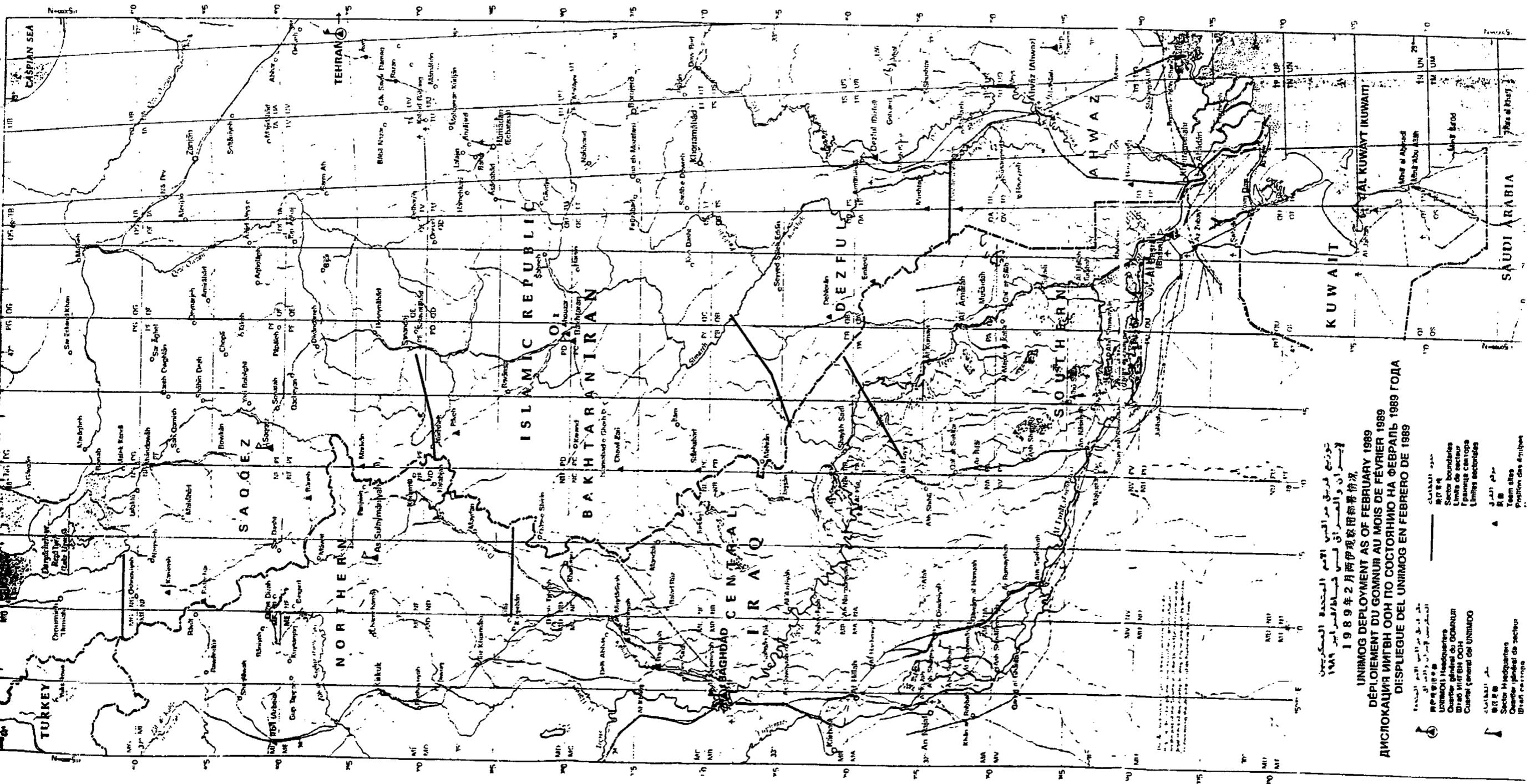
41. A lo largo de los últimos meses, yo y mi Representante Personal hemos proseguido nuestras gestiones para conseguir que se aplique la resolución de conformidad con mi carta de 8 de agosto de 1988, mi presentación de 1° de octubre de 1988 y las conversaciones posteriores. Hemos insistido en la necesidad de que dicha resolución se aplique como conjunto integrado, planteamiento que el Consejo de Seguridad ha apoyado reiteradamente, y también hemos destacado la urgencia que el Consejo atribuye a determinadas disposiciones de esa resolución. Es evidente que el Consejo consideró que algunas disposiciones eran urgentes y que la aplicación de otras podría tomar más tiempo. La resolución exige el retiro sin demora hasta los límites internacionalmente reconocidos. Además, insta a que los prisioneros de guerra sean puestos en libertad y repatriados sin demora. Ahora bien, es necesario que al mismo tiempo se den seguridades a cada parte del firme compromiso contraído por la otra de aplicar plenamente la resolución, aunque la aplicación de todos los elementos no tome el mismo tiempo. Esas seguridades, que se ajustan a los principios pertinentes del derecho internacional, deben darse de manera que se sienten las bases para la estabilidad y la paz en la región. En este contexto, a los dos países les convendría que se reanudara por completo su vida económica.

42. Por lo que respecta al retiro de las tropas extranjeras, el Iraq ha reiterado precisamente este mismo mes que no reclama ninguna parte del territorio iraní. El Iraq ha expresado la preocupación de que si el retiro se efectuara por separado, se perpetuaría una situación en que no habría ni guerra ni paz y en que habría inestabilidad en la región. El Irán ha expresado la preocupación de que el Iraq está postergando el retiro con sus reparos acerca de las intenciones del Irán sobre sus relaciones futuras. Para lograr la estabilidad en la región, otro objetivo de la resolución 598 (1987), es preciso hacer desaparecer las ansiedades y temores de ambas partes.

43. Confío en que los dirigentes de los dos países permitirán que mi Representante Personal aborde las cuestiones de manera sustancial y constructiva en su futura visita a la zona en el otoño. Tengo la seguridad de que el Consejo de Seguridad me seguirá dando todo el apoyo necesario, teniendo en cuenta la responsabilidad que le incumbe respecto de la plena aplicación de la resolución 598 (1987).

44. Por su parte, el UNIIMOG ha desempeñado un papel indispensable en la tarea de conseguir que se mantenga la cesación del fuego y estoy convencido de que la prolongación de su presencia es condición indispensable del progreso futuro hacia la plena aplicación de la resolución 598 (1987). Ambas partes me han dado seguridades de su apoyo al UNIIMOG y de su aceptación de la prolongación del mandato. En consecuencia, recomiendo al Consejo de Seguridad que el mandato se renueve por otro período de seis meses, o sea, hasta el 31 de marzo de 1990.

45. Por último, cabe dar merecido reconocimiento al papel principal desempeñado por el General de Brigada J. Kelly, ex Jefe de Auxiliar de Observadores Militares en la parte iraní, durante el primer año crítico de existencia del UNIIMOG, y elogiarle por su valiosa contribución. Aprovecho también la oportunidad para rendir homenaje al General de División Slavko Jovic, Jefe de Observadores Militares, así como a todos los hombres y mujeres, tanto militares como civiles, que se encuentran bajo su mando, por la competencia y la voluntad con que siguen llevando a cabo su difícil tarea. Su actuación y comportamiento distinguidos constituyen motivo de orgullo para ellos, para sus respectivos países y para las Naciones Unidas.



توزيع فريق مراقبي الأمم المتحدة العسكريين
 لإيران والعراق في شباط/فبراير 1989
 1989年2月两伊观察团部署情况
 UNIMOG DEPLOYMENT AS OF FEBRUARY 1989
 DÉPLOIEMENT DU GOMMUR AU MOIS DE FÉVRIER 1989
 ДИСПОЗИЦИЯ ИМГВН ООН ПО СОСТОЯНИЮ НА ФЕВРАЛЬ 1989 ГОДА
 DESPLIEGUE DEL UNIMOG EN FEBRERO DE 1989

- ① UNIMOG Headquarters
 ② Sector Headquarters
 ③ UNIMOG Units
 ④ UNIMOG Units
 ⑤ UNIMOG Units
 ⑥ UNIMOG Units
 ⑦ UNIMOG Units
 ⑧ UNIMOG Units
 ⑨ UNIMOG Units
 ⑩ UNIMOG Units
 ⑪ UNIMOG Units
 ⑫ UNIMOG Units
 ⑬ UNIMOG Units
 ⑭ UNIMOG Units
 ⑮ UNIMOG Units
 ⑯ UNIMOG Units
 ⑰ UNIMOG Units
 ⑱ UNIMOG Units
 ⑲ UNIMOG Units
 ⑳ UNIMOG Units
 ㉑ UNIMOG Units
 ㉒ UNIMOG Units
 ㉓ UNIMOG Units
 ㉔ UNIMOG Units
 ㉕ UNIMOG Units
 ㉖ UNIMOG Units
 ㉗ UNIMOG Units
 ㉘ UNIMOG Units
 ㉙ UNIMOG Units
 ㉚ UNIMOG Units
 ㉛ UNIMOG Units
 ㉜ UNIMOG Units
 ㉝ UNIMOG Units
 ㉞ UNIMOG Units
 ㉟ UNIMOG Units
 ㊱ UNIMOG Units
 ㊲ UNIMOG Units
 ㊳ UNIMOG Units
 ㊴ UNIMOG Units
 ㊵ UNIMOG Units
 ㊶ UNIMOG Units
 ㊷ UNIMOG Units
 ㊸ UNIMOG Units
 ㊹ UNIMOG Units
 ㊺ UNIMOG Units
 ㊻ UNIMOG Units
 ㊼ UNIMOG Units
 ㊽ UNIMOG Units
 ㊾ UNIMOG Units
 ㊿ UNIMOG Units